

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 NOV. 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025. Derecho de petición por los daños ambientales irreversibles en los proyectos Campo de producción Mago (expediente LAM5995) y campo de producción Cumanday (Expediente LAV0012-00- 2018); ubicados en el Municipio de Puerto Gaitán – Departamento del Meta.

Expediente: PQRS-11018-2025, LAM5995, LAV0012-00-2018

Respetado (a) señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presentó ante esta Autoridad Nacional la petición, donde manifiesta.

PETICIONES:

- 1. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad el estado actual del trámite de las dos (2) denuncias ambientales que estamos mencionando en este derecho de petición.*
- 2. Por medio de oficios dirigidos a la personería del Municipio de puerto Gaitán, ANLA informo que realizaría seguimiento del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago; pero Ecopetrol después nos informa que la visita se canceló; por eso solicitamos que ANLA informe a la comunidad por que se cancelo la visita precisamente después que se hayan colocado las denuncias ambientales por parte de la comunidad; lo cual resulta sospechoso y conveniente a favor de Ecopetrol S.A; por lo que exigimos transparencia.*
- 3. Solicitamos se informe a la comunidad por que un proyecto tan grande donde están construyendo vías, oleoductos, troncales, líneas de flujo, perforaciones de pozos, plataformas; un proyecto en total desarrollo donde hay comunidades indígenas en el área de influencia y donde el mismo presidente de la república defiende a sus comunidades y tiene las banderas de la política de transferencia y es un defensor del*

medio ambiente y donde el pan de cada día son los bloqueos por la insatisfacción de la comunidad con Ecopetrol S.A; ANLA no ha realizado visita en todo el año, pero si puede hacer visitas a otros proyectos. Por que las vistas se programan cuando ya la empresa a terminado los proyectos.

- 4. Solicitamos se informe a la comunidad la fecha exacta en que se realizara la visita que se canceló y que se tenía programada del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago, porque la comunidad quedo esperando a ANLA, a ver si de una vez por todas van y hacen seguimiento en campo; pero no es de paseo en camionetas con aire acondicionado, es para que caminen y vayan a los lugares lejanos a los pasos de los caños, donde está la vegetación, donde están los nacederos y verifiquen; ya que solo vienen una sola vez al año y cuando vienen la compañía los lleva a donde les quiere mostrar.*
- 5. Solicitamos se informe a la comunidad la fecha exacta en que se realizara la visita para la atención de las denuncias ambientales, y expliquen por qué la demora; ya que esto solo juega a favor de Ecopetrol y como siempre la comunidad es la afectada y por eso no cree en ANLA y exige transparencia.*
- 6. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad, que ha hecho después de colocadas las denuncias ambientales, para proteger el medio ambiente y parar estos daños ambientales irreversibles.*
- 7. Solicitamos que ANLA envíe copia de las dos (2) denuncias ambientales que interpuso la comunidad; a la fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán; junto con este derecho de petición y su respuesta; para que estén enterados del deterioro ambiental que está generando estos dos proyectos. También solicitamos que ANLA envíe a la comunidad copia de los radicados realizados por ANLA a estas entidades.*
- 8. Solicitamos que ANLA informe con quince (15) días de anticipación a la fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán, las fechas exactas en que realizara la visita que se tenía programada del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago y la fecha exacta de la visita en atención a las denuncias ambientales que coloco la comunidad; para que estas entidades puedan realizar acompañamiento y se realice una vista conjunta para que verifiquen los daños ambientales irreversibles que están ocasionando estos dos proyectos. También solicitamos que ANLA envíe a la comunidad copia de los radicados realizados por ANLA a estas entidades.*
- 9. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad, fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán cuales fueron las medidas y resultados finales que se tomaron en contra de Ecopetrol S.A por las denuncias*

ambientales y de la visita de campo que no han hecho este 2025 al campo de producción Mago.

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, otorga respuesta en los siguientes términos:

1. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad el estado actual del trámite de las dos (2) denuncias ambientales que estamos mencionando en este derecho de petición.

9. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad, fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán cuales fueron las medidas y resultados finales que se tomaron en contra de Ecopetrol S.A por las denuncias ambientales y de la visita de campo que no han hecho este 2025 al campo de producción Mago.

Respuesta:

Respecto a las denuncias interpuestas, por medio del radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025, esta Entidad recibió denuncia anónima relacionada con DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL S.A. POR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS MAGO Y CUMANDAY, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META) en los siguientes términos:

Denuncias

- Remoción total de vegetación y paso de maquinaria por encima de caños y nacimientos de agua, lo que ocasiona taponamientos y contaminación de fuentes hídricas.***
- Daños a la fauna silvestre, debido a la pérdida de hábitat y alteración de ecosistemas sensibles.***
- Construcciones en áreas de especial importancia ambiental, sin claridad sobre la existencia de permisos y licencias ambientales.***
- Incumplimiento de los determinantes ambientales establecidos para el proyecto***

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 13

Cumanday.

Peticiones

- *El envío inmediato de una comisión para verificar el cumplimiento de permisos y medidas ambientales en las obras de la troncal mecánica ejecutadas por Ecopetrol S.A.*
- *Que la visita incluya los sitios de mayor afectación, como los pasos de nacederos y zonas con árboles, donde se reportan daños ambientales irreversibles.*
- *Informar públicamente a la comunidad los resultados de la visita y las medidas sancionatorias o correctivas que se impondrán a los responsables.*
- *Ordenar correctivos inmediatos para detener el deterioro ambiental.*

Al respecto Autoridad Nacional mediante el radicado ANLA 20252300855331 del 14 de octubre de 2025, informó que se están adelantando las verificaciones internas correspondientes para otorgar respuesta.

A la fecha, el proceso continúa en etapa de verificación, en el marco exclusivo de las funciones y competencias asignadas a la ANLA por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Decreto 376 de 2020, y una vez culminadas las verificaciones técnicas y administrativas, se emitirá la respuesta definitiva, la cual será comunicada por los canales oficiales.

Por medio de los radicados ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025 del 29 de septiembre de 2025. Esta Autoridad recibió asociada a DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES, en los siguientes términos:

“(…) LA COMUNIDAD DE PUERTO GAITÁN, META, PRESENTA DENUNCIA CONTRA ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS POR PRESUNTAS AFECTACIONES AMBIENTALES EN EL CAMPO CAÑO SUR (EXPEDIENTE LAM5995). SE SEÑALA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO ACTIVIDADES COMO SANDBLASTING, CORTES Y PINTADO DE TUBERÍA, OBRAS MECÁNICAS Y CIVILES, ASÍ COMO DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES. ADICIONALMENTE, SE DENUNCIA:

- *CAMPAMENTOS DE CONTRATISTAS QUE OPERAN SIN LICENCIAS AMBIENTALES EN CAÑO SUR Y CUMANDAY.*
- *MANEJO INADECUADO DE VÍAS, GENERANDO GRANDES CANTIDADES DE POLVO EN VERANO Y AFECTACIONES POR ARRASTRE DE SEDIMENTOS EN INVIERNO, CONTAMINANDO NACEDEROS Y CURSOS DE AGUA (EJ. VÍA DEL KM 113 HASTA EL CASERÍO EL OASIS Y LA ESTACIÓN MITO 1).*
- *PRÁCTICAS DE OCULTAMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN, YA QUE CUANDO LAS AUTORIDADES AMBIENTALES VISITAN LA ZONA, SON CONDUCIDAS ÚNICAMENTE A LUGARES PREVIAMENTE SELECCIONADOS POR LA EMPRESA. LA COMUNIDAD SOLICITA A LA ANLA UNA REVISIÓN URGENTE DE LAS ACTIVIDADES DE ECOPETROL Y SUS CONTRATISTAS, VERIFICANDO SI*

CUENTAN CON LOS PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS, Y QUE SE ADOPTEN MEDIDAS INMEDIATAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES REPORTADAS(...)".

En atención a la denuncia, esta Entidad realizó traslado a ECOPETROL S.A., mediante oficio con radicación ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

Así mismo, por parte de la ANLA mediante el radicado 20252300889021 del 21 de octubre de 2025, se emitió respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011⁷ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020⁸) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015⁹.

Se remiten anexos a la presente comunicación los radicados mencionados para su conocimiento y fines pertinentes.

En relación al expediente LAV0012-00-2018, se indica que no figuran denuncias ambientales asociadas a las actividades desarrolladas en el Campo de Producción Cumanday, por otra parte, esta Autoridad Nacional realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto entre el 28 y 30 de abril de 2025, y durante el proceso tampoco fueron reportadas denuncias por parte de los otros grupos de valor identificados en el área de influencia que se puedan asociar.

2. Por medio de oficios dirigidos a la personería del Municipio de puerto Gaitán, ANLA informo que realizaría seguimiento del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago; pero Ecopetrol después nos informa que la visita se canceló; por eso solicitamos que ANLA informe a la comunidad por que se cancelo la visita precisamente después que se hayan colocado las denuncias ambientales por parte de la comunidad; lo cual resulta sospechoso y conveniente a favor de Ecopetrol S.A; por lo que exigimos transparencia.

Respuesta:

La visita de seguimiento y control ambiental programada del día 06 al 09 de octubre se canceló, debido a una situación en territorio informada por ECOPETROL S.A., en la cual indicaba que la comunidad Liwinaka tomaría vías de hecho (consistente en bloqueo de vías) desde el 06 de octubre hasta una fecha indefinida, que afectaba directamente al proyecto Campo Mago; la razón para estas acciones estaban asociadas a que el Ministerio del Interior *les canceló la reunión prevista para el 07 de octubre de 2025 en Bogotá, lo cual era un compromiso pactado para levantar el bloqueo del 28 y 29 de septiembre en Caño Sur (Ye de los Mitos y Casa Tabla); según le informó el Gobernador de esta comunidad indígena al secretario de gobierno de la Alcaldía municipal del Puerto Gaitán, el bloqueo solo se levantaría, hasta contar con la*

⁷ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

⁹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 5 de 13

presencia de: Procurador de Asuntos Étnicos, Ministerio del Interior – Asuntos Étnicos (Roquelina Blanco), Defensoría del Pueblo, viceministro del Interior (Héctor Gabriel Rondón) y alcalde de Puerto Gaitán, con el fin de adelantar su reconocimiento y registro como comunidad indígena.

Tal situación fue verificada por el área de riesgo público de la ANLA., entre otras entidades, con la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, quien corroboró que, efectivamente, se había recibido comunicación por parte del Gobernador de la comunidad Liwinaka, información de que el Bloqueo iniciaba el día 06 de octubre con fecha incierta del levantamiento del mismo, por lo anterior, era evidente que el seguimiento y control ambiental al proyecto Campo Mago del 06 al 09 de octubre se vería afectado de manera directa, ya que no había garantía para la movilidad de los profesionales de ANLA en el territorio para poder cumplir la agenda físico, biótico y social previamente programada y concertada con las comunidades, entes territoriales y el mismo ECOPETROL S.A., por lo anterior, se decide cancelar la visita de seguimiento y control ambiental realizada.

En días posteriores, se verificó tal situación por parte del área de riesgo público de la ANLA, y se corroboró que las vías de hecho indicadas, efectivamente, fueron implementadas en el Km 113, Casatabla ingreso a la Estación Centauros, por la comunidad mencionada.

Ahora, acerca de que lo expuesto acerca de que la visita de seguimiento y control se haya cancelado“ (...) *después que se hayan colocado las denuncias ambientales por parte de la comunidad; lo cual resulta sospechoso y conveniente a favor de Ecopetrol S.A; por lo que exigimos transparencia*”, se conmina al anónimo a interponer las debidas denuncias con los soporte y pruebas respectivas ante esta Autoridad y las demás entidades competentes, acerca de la transparencias de la gestión que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realiza durante el proceso de seguimiento y control y que, según el anónimo, se sesga hacia la Sociedad Ecopetrol S.A., con el fin de poder conocerlas y, según el caso, tomar las acciones necesarias para garantizar aún más la transparencia de la Entidad en los procesos de seguimiento y control ambiental que realiza en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020.

3. Solicitamos se informe a la comunidad por que un proyecto tan grande donde están construyendo vías, oleoductos, troncales, líneas de flujo, perforaciones de pozos, plataformas; un proyecto en total desarrollo donde hay comunidades indígenas en el área de influencia y donde el mismo presidente de la república defiende a sus comunidades y tiene las banderas de la política de transferencia y es un defensor del medio ambiente y donde el pan de cada día son los bloqueos por la insatisfacción de la comunidad con Ecopetrol S.A; ANLA no ha realizado visita en todo el año, pero si puede hacer visitas a otros proyectos. Por que las vistas se programan cuando ya la empresa a terminado los proyectos.

Respuesta:

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 6 de 13

Al respecto de lo indicado anteriormente, sobre las visitas de seguimiento y control ambiental a los proyectos, se indica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, realiza seguimiento y control ambiental al proyecto de manera continua, con el fin de exigir al titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de la estipulado en la misma y conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos y evalúa la información que reposa en el expediente asociado al proyecto Campo Mago (Expediente LAM5995); este proceso, incluye una visita presencial de seguimiento y control al proyecto que se realiza según la planeación que la ANLA hace anualmente para cumplir su misión como Autoridad Ambiental ante los más de 1362 proyectos que tiene licenciados; como se informó, dentro de esta planeación se había proyectado presencia en territorio los días 06 al 09 de octubre, no obstante por las razones expuestas en el numeral 2, no se pudo realizar.

Ahora bien, es claro que el seguimiento y control ambiental a los proyectos licenciados, no se limita exclusivamente a una visita de seguimiento y control ambiental, sino que continuamente se aplican otros procedimientos para hacer seguimiento y control ambiental al proyecto, **y sus resultados quedan plasmados al interior del expediente del mismo**; aunado, la ANLA tiene la Estrategia de Presencia Territorial¹⁰ la cual es una herramienta que tiene como objetivo identificar y establecer el enfoque que orienta las acciones en el territorio, desde los niveles de articulación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial.

Al respecto, de que *“Por que (sic) las vistas se programan cuando ya la empresa a (sic) terminado los proyectos”*, se indica que la Entidad para el proyecto Campo Mago ha realizado seguimiento y control ambiental al mismo desde su licenciamiento y ha emitido diversos pronunciamientos que pueden ser verificados en el expediente LAM5995; aunado, el proyecto Campo Mago, es un proyecto en operación y, al momento, no ha entrado en fase de desmantelamiento y abandono, por ende, no aplica lo expuesto por el anónimo en su PQRS.

4. Solicitamos se informe a la comunidad la fecha exacta en que se realizara la visita que se canceló y que se tenía programada del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago, porque la comunidad quedo esperando a ANLA, a ver si de una vez por todas van y hacen seguimiento en campo; pero no es de paseo en camionetas con aire acondicionado, es para que caminen y vayan a los lugares lejanos a los pasos de los caños, donde está la vegetación, donde están los nacederos y verifiquen; ya que solo vienen una sola vez al año y cuando vienen la compañía los lleva a donde les quiere mostrar.

5. Solicitamos se informe a la comunidad la fecha exacta en que se realizara la visita para la atención de las denuncias ambientales, y expliquen por qué la demora; ya que esto solo juega a favor de Ecopetrol y como siempre la comunidad es la afectada y por eso no cree en ANLA y exige transparencia.

¹⁰ Ver: <https://www.anla.gov.co/participacion-ciudadana/participa-estrategia-de-presencia-territorial>

Respuesta:

Tal como se indicó, se realiza seguimiento y control ambiental al proyecto de manera continua, con el fin de exigir al titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de la estipulado en la misma y conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos y evalúa la información que reposa en el expediente asociado al proyecto Campo Mago (Expediente LAM5995); las visitas de seguimiento y control; es claro que el seguimiento y control ambiental a los proyectos licenciados, no se limita exclusivamente a una visita de seguimiento y control ambiental, no obstante, siempre se realiza en el marco de la planeación que la ANLA hace anualmente para cumplir su misión como Autoridad Ambiental ante los más de 1362 proyectos que tiene licenciados, por ende, en el marco de ello, se realizará la reprogramación de la visita de seguimiento y control, la cual será informada al titular del instrumento de manejo y control, la CAR, autoridades municipales y actores sociales (con quienes la ANLA desarrollará el relacionamiento).

Al respecto, de que *“pero no es de paseo en camionetas con aire acondicionado, es para que caminen y vayan a los lugares lejanos a los pasos de los caños, donde está la vegetación, donde están los nacederos y verifiquen; ya que solo vienen una sola vez al año y cuando vienen la compañía los lleva a donde les quiere mostrar”*, se indica que la ANLA tiene establecido un procedimiento control y seguimiento a proyectos, el cual incluye cada una de las variables que se deben tener en cuenta en el proceso de seguimiento y en la visita a **realizar y, previo a ello, realiza actividades que permiten definir AUTONOMAMENTE A LA ANLA**, los sitios y puntos a visitar; tales actividades se asocian con la revisión documental incluida en los ICA del expediente, observaciones del Seguimiento Documental Espacial (SDE), los resultados de la revisión regional del proyecto donde se puedan generar impactos sinérgicos o acumulativos, comunicaciones, PQRS y denuncias ambientales; una vez se definen los sitios a visitar, acorde con lo anterior, se indica al titular del instrumento de manejo y control los mismos con base en un cronograma previamente elaborado y el cual está definido por la facilidad y forma de acceso a los sitios (bien sea en carro o caminando hacia el mismo); Por ende, no es cierto que la ANLA *va la compañía los lleva a donde les quiere mostrar*. Ahora, si dentro del proceso de revisión se identifican PQRS y/o denuncias ambientales interpuestas por las comunidades asociadas a nacederos, cruces de cuerpos de agua o similares, la ANLA dentro del cronograma incluye la visita a tales sitios, siempre en compañía de las comunidades, tal como se puede evidenciar en los diferentes documentos que reposan en el expediente LAM5995. Producto de esta visita y los hallazgos evidenciados en la misma y de la revisión documental al expediente, quedan analizados dentro de un Concepto Técnico de Seguimiento y Control Ambiental el cual es acogido por acto administrativo; en dicho documento se presentan los resultados del seguimiento ambiental elaborado por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) que permite evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental (PMA) y de los requerimientos y obligaciones establecidos por la ANLA, en el correspondiente instrumento de manejo y control ambiental. Todo lo anterior, evita que la visita presencial de seguimiento y control ambiental al proyecto por parte de sus profesionales, se convierta *“en un paseo”* tal como lo expresa el anónimo.

6. Solicitamos que ANLA informe a la comunidad, que ha hecho después de colocadas las denuncias ambientales, para proteger el medio ambiente y para estos daños ambientales irreversibles.

Respuesta:

Como se ha venido indicando, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, realiza seguimiento y control ambiental al proyecto de manera continua, con el fin de exigir al titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de la estipulado en la misma y conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos y evalúa la información que reposa en el expediente asociado al proyecto Campo Mago (Expediente LAM5995); producto de esta actividad, se han realizado diversos requerimientos que quedan plasmados en los CONCEPTOS TÉCNICOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL y ACTOS ADMINISTRATIVOS que han sido emitidos desde que se otorgó la Licencia Ambiental al Proyecto Campo Mago y que pueden ser verificados en el expediente LAM5995; muchos de estos documentos incluyen la atención a comunicaciones, PQRS y denuncias ambientales interpuestos por las comunidades.

7. Solicitamos que ANLA envíe copia de las dos (2) denuncias ambientales que interpuso la comunidad; a la fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán; junto con este derecho de petición y su respuesta; para que estén enterados del deterioro ambiental que está generando estos dos proyectos.

También solicitamos que ANLA envíe a la comunidad copia de los radicados realizados por ANLA a estas entidades.

Respuesta:

Por medio del radicado ANLA 20252300936841 del 4 de noviembre de 2025, esta Autoridad para dar alcance a su petición remitió copia a Fiscalía General de la Nación, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, Personería Municipal de Puerto Gaitán, Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de las siguientes comunicaciones:

1. Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL S.A. POR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS MAGO Y CUMANDAY, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META)
2. Radicado ANLA 20252300855331 del 14 de octubre de 2025, Respuesta al oficio con radicado ANLA No. 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025, DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL S.A. POR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS MAGO Y CUMANDAY, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META).

3. Radicado ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.
4. Radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025. Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201189932 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.
5. Radicado ANLA 20252300889021 del 21 de octubre de 2025. Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.
6. Radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025, asociado con “DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON DAÑOS AMBIENTALES IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS CAMPO DE PRODUCCIÓN MAGO Y CAMPO DE PRODUCCIÓN CUMARENA”.

Se remite adjunto a la presente comunicación el radicado ANLA 20252300936841 del 4 de noviembre de 2025, para su consulta y fines pertinentes.

Adicionalmente se remite como copia a la Entidades mencionadas la presente comunicación, para que estén enteradas y actúen dentro del ámbito de sus competencias.

8. Solicitamos que ANLA informe con quince (15) días de anticipación a la fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán, las fechas exactas en que realizara la visita que se tenía programada del 6 al 9 de octubre del 2025 al campo de producción Mago y la fecha exacta de la visita en atención a las denuncias ambientales que coloco la comunidad; para que estas entidades puedan realizar acompañamiento y se realice una vista conjunta para que verifiquen los daños ambientales irreversibles que están ocasionando estos dos proyectos. También solicitamos que ANLA envíe a la comunidad copia de los radicados realizados por ANLA a estas entidades.

Respuesta:

En lo que refiere a Campo Mago (LAM5995), hace referencia la pregunta; no obstante, lo anterior en la respuesta dada a los numerales 2,3 y 4, se indico lo relacionado a la visita de seguimiento y control al proyecto. Aunado, como se indicó en cumplimiento del procedimiento

control y seguimiento a proyectos, la ANLA informará con suficiente antelación, a la CAR, autoridades municipales, actores sociales (con quienes la ANLA desarrollará el relacionamiento) y, según le caso, contactará al (los) quejoso(s)y/o al(los) denunciante(s) informando la visita, para, asimismo, verificar los puntos que se hayan reportado por los destinatarios de los oficios.

En relación con los numerales 1 y 7 y respecto al expediente LAV0012-00-2018, no figuran denuncias ambientales asociadas a las actividades desarrolladas en el Campo de Producción Cumanday, por otra parte, esta Autoridad Nacional realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto entre el 28 y 30 de abril de 2025, y durante el proceso tampoco fueron reportadas denuncias por parte de los otros grupos de valor identificados en el área de influencia que se puedan asociar al apoyo solicitado.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad <https://www.anla.gov.co>; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-decorrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



Radicación: 20252300936931

Fecha: 04 NOV. 2025



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

EVELIN YOLIMA LOPEZ CARRENO (CONTRATISTA)
CAMILO ANDRES PINEDA LOPEZ (CONTRATISTA)
TITO VALIENTE CORREDOR (CONTRATISTA)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA (COORDINADOR DEL GRUPO DE SUR ORINOQUIA ? AMAZONAS)

Copia para: Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges_documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Avenida Calle 24 No. 52 – 01
Bogotá D.C.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

info@cormacarena.gov.co
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal
Villavicencio, Meta

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN

personeria@puertogaitan-meta.gov.co
Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro
Puerto Gaitán – Meta

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN

alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co,
juridica@puertogaitan-meta.gov.co
Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro
Puerto Gaitán - Meta.

SECRETARIA AMBIENTAL DE PUERTO GAITÁN

ecologicayambiental@puertogaitan-meta.gov.co
Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro
Puerto Gaitán - Meta

Anexos: Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025_2
Radicado ANLA 20252300855331 del 14 de octubre de 2025
Radicado ANLA 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025_2
Radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025
Radicado ANLA 20252300889021 del 21 de octubre de 2025
Radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025_2
Radicado ANLA 20252300936841 del 4 de noviembre de 2025

Envío Físico

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 12 de 13

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 NOV. 2025

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Avenida Calle 24 No. 52 – 01

Bogotá D.C.

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA**

info@cormacarena.gov.co

Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal

Villavicencio, Meta

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN

personeria@puertogaitan-meta.gov.co

Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro

Puerto Gaitán – Meta

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN

alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co,

juridica@puertogaitan-meta.gov.co

Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro

Puerto Gaitán - Meta.

SECRETARIA AMBIENTAL DE PUERTO GAITÁN

ecologicayambiental@puertogaitan-meta.gov.co

Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro

Puerto Gaitán - Meta

Asunto: Remisión radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025.

Derecho de petición por los daños ambientales irreversibles en los proyectos Campo de producción Mago (expediente LAM5995) y campo de producción Cumanday (Expediente LAV0012-00- 2018); ubicados en el Municipio de Puerto Gaitán – Departamento del Meta.

Expediente: PQRS-11018-2025, LAM5995, LAV0012-00-2018

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, como parte del ejercicio de atención a las solicitudes ciudadanas, se permite dar respuesta a lo solicitado de forma anónima por la comunidad en los siguientes términos:

“(…)

Señores Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, nosotros la comunidad del área de influencia cansada del atropello y contaminación ambiental que realiza Ecopetrol S.A coloco las siguientes denuncias ambientales de manera anónima con el fin de evitar represalias laborales:

Denuncia ambiental de Radicado 20256201190032 del 29 de septiembre del 2025, en contra Ecopetrol S.A por los daños ambientales irreversibles en los proyectos campo de producción mago - Expedientes LAM 5995 y Campo de producción Cumanday - expediente LAVO012-00-2018.

Denuncia ambiental de radicado 20256201189982 del 29 de Septiembre del 2025, en contra Ecopetrol S.A y contratistas por realizar actividades sin permisos, generando afectaciones ambientales. Campo de producción mago - Expedientes LAM 5995.

PETICIÓN

(…)

7. Solicitamos que ANLA envíe copia de las dos (2) denuncias ambientales que interpuso la comunidad; a la fiscalía ambiental, CORMACARENA, personería del Municipio de Puerto Gaitán, despacho del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y secretaria ambiental de Puerto Gaitán; junto con este derecho de petición y su respuesta; para que estén enterados del deterioro ambiental que está generando estos dos proyectos.

(…)”

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En atención a lo anterior, y conforme a lo solicitado, ANLA remite copia a las entidades relacionadas, para que estén enteradas y actúen dentro del ámbito de sus competencias:

Copia de las dos (2) denuncias ambientales por la comunidad, junto con las respuestas dadas por esta Autoridad:

1. Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL S.A. POR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS MAGO Y CUMANDAY, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META)
2. Radicado ANLA 20252300855331 del 14 de octubre de 2025, Respuesta al oficio con radicado ANLA No. 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025, DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL S.A. POR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS MAGO Y CUMANDAY, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META).
3. Radicado ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.
4. Radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025. Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256201189932 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.
5. Radicado ANLA 20252300889021 del 21 de octubre de 2025. Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256201189932 y 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025. DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA ECOPETROL Y CONTRATISTAS EN CAMPO CAÑO SUR (PUERTO GAITÁN, META) POR ACTIVIDADES SIN PERMISOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES.

Adicionalmente se remite el derecho de petición recibido por esta Entidad mediante el radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025, asociado con “DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON DAÑOS AMBIENTALES IRREVERSIBLES EN LOS PROYECTOS CAMPO DE PRODUCCIÓN MAGO Y CAMPO DE PRODUCCIÓN CUMARENA”.

Por parte de la ANLA, se emitirá respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011⁷ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020⁸) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015⁹.

⁷ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

⁹ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 4

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
EVELIN YOLIMA LOPEZ CARRENO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No aplica

Anexos: Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201190032 del 29 de septiembre de 2025_2
Radicado ANLA 20252300855331 del 14 de octubre de 2025
Radicado ANLA 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201189982 del 29 de septiembre de 2025_2
Radicado ANLA 20252300804061 del 30 de septiembre de 2025
Radicado ANLA 20252300889021 del 21 de octubre de 2025
Radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025_1
Radicado ANLA 20256201258032 del 11 de octubre de 2025_2

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.